

POR LA QUE SE ADJUDICA EL PROCESO LICITATORIO INDIVIDUALIZADO MCN - MENOR CUANTÍA NACIONAL "ADQUISICIÓN DE BANDERAS (AD REFERENDUM)"- ID N°461460

Paraguari, 12 de noviembre de 2025

VISTO: El Informe de Evaluación de Ofertas, de fecha 07 de noviembre de 2025, presentado por el Comité de Evaluación de Ofertas de la Circunscripción Judicial de Paraguari, en el marco del proceso licitatorio individualizado como: **MCN - MENOR CUANTÍA NACIONAL "ADQUISICIÓN DE BANDERAS (AD REFERENDUM)"- ID N°461460**; y,-----

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley N° 7021/2022 "DE "De SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS"", en su Art. 34°, dispone en su inc. b), que aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a cinco mil jornales mínimos, se realizarán mediante el procedimiento de Litación de Menor Cuantía.-----

QUE, en virtud a lo establecido en el Art. 82°. Contenido del Informe de Evaluación, del Decreto Reglamentario N° 2264/24, los miembros del Comité de Evaluación de Ofertas emitieron el Informe de Evaluación pertinente, el cual contiene el análisis y la secuencia de revisión de las ofertas presentadas, como así también, el detalle cronológico de las actuaciones del Comité, las cuales se ajustan a la Ley N° 7021/2022 y su Decreto N° 2264/24.-----

QUE, en virtud a lo establecido en el Art. 71°. Acto de Apertura. Aspectos generales, del Dto. N° 2264/24, en fecha 18 de setiembre de 2025, se procedió a realizar el acto público de apertura de sobres-ofertas de las siguientes propuestas presentadas: -----

Nº	OFERENTES	RUC Nº	DIRECCIÓN	TELEFONO	MAIL
1	YENI ELIZABETH YAMBAY	3321703-3	Adela Speratti c/ guaraníes N° 2125	(0994) 128 - 564	cleanservicios21@gmail.com

QUE, preliminarmente se procedió a la verificación dentro del Sistema de Información de Proveedores del Estado, si la oferente se encontraba o no inhabilitada para presentar propuestas o contratar con el Estado, encontrándose que la firma unipersonal **YENI ELIZABETH YAMBAY (CLEAN_UP CONFECCIONES TEXTILES)**, no se encuentra inhabilitada dentro del registro del sistema de compras públicas. -----

QUE, se procedió a la verificación de la oferta respecto al cumplimiento de los requisitos básicos de carácter sustancial, de conformidad a lo establecido en el Art. 79°. Documentos Sustanciales, del Dto. N° 2264/24; y demás disposiciones que rigen en materia de Contrataciones Públicas, advirtiéndose cuanto sigue:-----

PA

Abg. Oscar Antonio Villalba Acosta
Vice Presidente Segundo
Consejo de Administración

Disna Cumbos Gómez

Rosalinda Guens
Presidenta
Circunscripción Judicial de Paraguari

POR LA QUE SE ADJUDICA EL PROCESO LICITATORIO INDIVIDUALIZADO MCN - MENOR CUANTÍA NACIONAL "ADQUISICIÓN DE BANDERAS (AD REFERENDUM)" - ID Nº461460

DOCUMENTOS DE CARÁCTER SUSTANCIAL	El formulario de Oferta y la Lista de Precios, debidamente llenados y firmados.	La garantía de mantenimiento de Oferta debidamente extendida.	Los documentos que acrediten la existencia del Oferente.	Los documentos que demuestren las facultades del firmante de la Oferta, para comprometer al Oferente.
OFERENTES				
YENI ELIZABETH YAMBAY	CUMPLE Verificado en fojas 05 – 07 y 09 de su oferta.	CUMPLE Verificado en fojas 01 – 03 de su oferta.	CUMPLE Verificado fojas 12 de su oferta.	CUMPLE Verificado fojas 12 de su oferta.

QUE, en atención a la disposición contenida en el Art. 21 “Prohibiciones y limitaciones para presentar propuestas y contratar”; de la Ley Nº 7021/2022 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICAS”, se procedió a verificar en la web www.paraguay.gov.py/carpeta-ciudadana y en el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH), componente del Sistema Integrado de Administración de Recursos del Estado (SIARE); si la representante de la firma oferente, se halla o no incurso en las prohibiciones y/o limitaciones para presentar propuestas o para contratar. Serán desechadas las ofertas de los oferentes que se encuentren comprendidos en las prohibiciones o limitaciones para presentar propuesta y contratar con el Estado, a la hora y fecha límite de presentación de ofertas o a la fecha de firma del contrato. A los efectos de la verificación de la existencia de prohibiciones o limitaciones contenidas en el Art. 21 de la Ley Nº 7021/22, el Comité de Evaluación realizó el análisis pertinente y concluyo que la representante de la firma oferente referenciado en la tabla que antecede, a la fecha, no se halla incurso en las prohibiciones y/o limitaciones para presentar propuestas o para contratar con el estado. -----

QUE, de conformidad a la disposición contenida en el Art. Nº 80 del Decreto Nº 2264/24, se procedió a la verificación de la Planilla de Precios presentada por la firma oferente, que ha cumplido con los requisitos básicos de carácter sustancial, resultando que no presenta errores aritméticos. El Comité de Evaluación elaboró el Cuadro Comparativo del precio ofertado que se presenta como Anexo. Así mismo, en virtud a la Res. DNCP Nº 454/2024 “POR LA CUAL SE REGULA LA DETERMINACIÓN DE PRECIOS REFERENCIALES Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY Nº 7021/2022, cuyo art. 4 aprueba el criterio de evaluación a ser aplicado en el análisis de los precios de referencia en los procesos regulados por la Ley Nº 7021/2022; que se presenta como Anexo con el Informe de Evaluación.---

QUE, en virtud a lo previsto en la Ley Nº 6575/2020 “QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY Nº 4558/2011 “QUE ESTABLECE MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO NACIONAL, A TRAVÉS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS” Art. 2º.- que reza cuanto sigue: “...Dispóngase que en las contrataciones que realice el Estado paraguayo, por vía de procesos de carácter nacional, se establezca un margen de preferencia del 40% (cuarenta por ciento), a favor de los productos y servicios de origen nacional...” (Sic.).-----

QUE, Se constató en la página de <http://www.vue.org.py/> que la oferente no ha solicitado el Certificado de Producto y Empleo Nacional, así mismo, se recuerda que la no presentación del documento no comporta causal de descalificación de la Oferta, solo imposibilita acogerse al beneficio reservado para el Oferente que lo presenta.-----

PA

Abog. Oscar Antonio Villalba Acosta
Vice Presidente Segundo Consejo de Administración

Abog. Juan José Gómez

Rosalinda Guens
Presidenta
Circunscripción Judicial de Paraguari

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PARAGUARI

POR LA QUE SE ADJUDICA EL PROCESO LICITATORIO INDIVIDUALIZADO MCN - MENOR CUANTÍA NACIONAL "ADQUISICIÓN DE BANDERAS (AD REFERENDUM)"- ID Nº461460

QUE, en virtud a la Res. DNCP Nº 454/2024 "POR LA CUAL SE REGULA LA DETERMINACIÓN DE PRECIOS REFERENCIALES Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY Nº 7021/2022, cuyo Art. 4 "CRITERIO DE EVALUACIÓN A SER APLICADO EN EL ANÁLISIS DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA", aprueba la evaluación de ofertas con el criterio basado únicamente en precio, luego de haber realizado la corrección aritmética y de ordenar la oferta presentada de menor a mayor, en los procesos regulados por la Ley Nº 7021/2022; se presenta como Anexo. Así también, el Comité Evaluador procedió al análisis detallado de la oferta presentada por la firma unipersonal **YENI ELIZABETH YAMBAY (CLEAN_UP CONFECCIONES TEXTILES)**, verificando el cumplimiento de los demás requisitos solicitados en las Bases Concursales. -----

QUE, la Comisión Juzgadora de Ofertas, en virtud a que la oferta presentada por la firma **YENI ELIZABETH YAMBAY (CLEAN_UP CONFECCIONES TEXTILES)**, se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones por concordar con todos los términos, condiciones y especificaciones del mismo, sin desviación, reservas u omisiones en virtud a lo establecido en el Art. 75. Procedimiento de Evaluación, núm. 2) Evaluación basada únicamente en precio, del Dto. Nº 2264/24. Como, asimismo, cumplen con las condiciones legales y técnicas estipuladas en las Bases Concursales, tienen la calificación y la capacidad necesaria para ejecutar el Contrato y presentan los precios evaluados como los más bajos, condiciones que de conformidad con lo dispuesto en el Art.55. Adjudicación, de la Ley Nº 7021/2022, debe concurrir al efecto de la adjudicación del Contrato; por tanto, el Comité de Evaluación de Ofertas recomendó cuanto sigue: **ADJUDICAR**, salvo mejor parecer, a la firma **YENI ELIZABETH YAMBAY (CLEAN_UP CONFECCIONES TEXTILES)**, con **RUC Nº 3321703-3**; conforme al precio ofertado y elevamos a consideración del Consejo de Administración de la Décima Circunscripción Judicial de Paraguarí, la correspondiente propuesta de adjudicación. -----

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales; y en virtud a la recomendación contenida en el Informe de Evaluación de Oferta;

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PARAGUARÍ

RESUELVE:

Artículo 1º: **ADJUDICAR**, a la firma a la firma **YENI ELIZABETH YAMBAY (CLEAN_UP CONFECCIONES TEXTILES)** con **RUC Nº 3321703-3**, conforme al precio ofertado que se detalla en la siguiente tabla:

Items	Descripción del Bien	YENI ELIZABETH YAMBAY (CLEAN_UP CONFECCIONES TEXTILES)				
		Atributos	Cantidad	Precio Unitario (IVA incluido)	Precio Total	Características
1	Banderas Paraguayas	unidad de medida: Unidad	15	97.080	1.456.200	marca: Clean_up Confecciones Textiles fabricante: Yeny E. Yambay procedencia: Nacional
Total por Grupo:					1.456.200	

2A
 Sr. Armando Javier Ocampo
 Jefe de Gestión y Control
 Circunscripción Judicial de Paraguarí

Abg. Óscar Antonio Villalba Acosta
 Vice Presidente del Consejo de Administración
 Consejo de Administración
 CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PARAGUARÍ

Rosalinda Guens
 Presidenta
 Circunscripción Judicial de Paraguarí

POR LA QUE SE ADJUDICA EL PROCESO LICITATORIO INDIVIDUALIZADO MCN - MENOR CUANTÍA NACIONAL "ADQUISICIÓN DE BANDERAS (AD REFERENDUM)" - ID N°461460

Artículo 2º: ENCOMENDAR, a la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) realizar las acciones administrativas conducentes a la formalización del Contrato respectivo.-----


Artículo 3º: DESIGNAR, como Administrador del Contrato al Sra. Lilia Fernández de la Sección de Suministro y Patrimonio, quien tendrá a su cargo la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones emergentes de esta contratación y deberá comunicar al Departamento Administrativo en tiempo y forma si la firma adjudicada incumpliere lo convenido, a fin de aplicar las sanciones que correspondan. -----

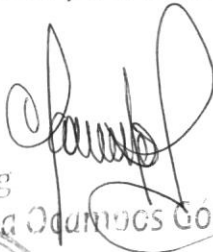
Artículo 4º: AUTORIZAR, los pagos correspondientes de acuerdo a los documentos, siempre y cuando cumplan con las disposiciones legales y administrativas.-----

Artículo 5º: ANOTAR, y notificar a quienes corresponda y una vez cumplido, archivar.-----

Ante mí.


C.P. Arnaldo Javier Ocampo
Jefe Presupuesto y Contabilidad
Circunscripción Judicial de Paraguarí


Abg. Óscar Antonio Villalba Acosta
Vice Presidente Segundo
Consejo de Administración


Abog. Digna Ocampos Gómez
JUEZ


Rosalinda Guens
Presidenta
Circunscripción Judicial de Paraguarí

